

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado la autorizacion para procesar á don Miguel Rubio, Alcalde que fué de Olujas, solicitada por el Juez de Cervera, y del cual resulta:

Que don Ramon Cortadellas denunció al Juzgado la conducta de aquel al no pasar á los morosos en el pago de contribuciones aviso conminatorio y apremio al tenor de los artículos del 68 al 77 y 80 de la ley de 13 de mayo de 1845, por lo que el denunciador, cobrador de impuestos, no pudo hacerlos efectivos:

Que á pesar de esto el Alcalde mandó embargar á Cortadellas, sin previa liquidacion, tres piezas de tierra para responder al pago de 5314 rs. que por el indicado concepto se adeudaban á la Hacienda pública, contraviniendo en concepto del denunciador á los artículos 88 y siguientes hasta el 92 de la citada ley, al 300 del Código penal, 301, 313 y 326, al exigirle cumplierse obligaciones que no eran suyas, y negarse á darle certificacion de las providencias que habian recaído en el expediente, y á tomar los recibos talonarios no pagados en vez del metálico:

Que el Alcalde manifestó haber obrado de la manera espuesta para evitar que Cortadellas se hiciese insolvente respecto de las cantidades que cobraba, sabiendo que estaba alcanzado en cuentas de otros distritos, y para atender á los gastos municipales, lo que no podia hacer mientras la recaudacion no concluyese ingresando en arcas las contribuciones:

Que el Juez sobreseyó en la causa, atendiendo á que la Administracion conocia de estos hechos y la Audiencia del territorio dejó sin efecto el auto, declarando que los hechos denunciados eran por su naturaleza justiciables:

Que el Juez, en virtud de esta sentencia, solicitó la autorizacion para procesar al Alcalde por los delitos á que se refieren los artículos 300, 301 y 318 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que los actos del Alcalde eran puramente administrativos, sin otro objeto que asegurar el exacto pago de las

contribuciones, y en que la Administracion y sus funcionarios debian examinar la conducta de aquella Autoridad, á fin de averiguar si su conducta debia sujetarse á las prescripciones penales del Código citado por el Juez:

Visto el art. 300 del Código penal, relativo á la pena que ha de imponerse al empleado que retardare ó negare á los particulares la proteccion ó servicio que deba dispensarles, segun las leyes y reglamentos:

Visto el art. 301, que establece la pena del empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud:

Visto el art. 326, cuya sancion penal recae sobre el empleado público que, sin autorizacion competente, impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, sancion que se agrava en el segundo párrafo, cuando la exaccion haya sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se haya hecho efectiva empleando la fuerza pública:

Visto el párrafo octavo, art. 10 de la ley de 25 de setiembre de 1866:

Considerando que la falta notada en la cobranza de las contribuciones de Olujas, que ha originado los apremios de que se queja don Ramon Cortadellas, procede en gran parte de no haber cumplido el Alcalde con las prescripciones que le imponian las leyes, respecto á los contribuyentes morosos ó que se resistian al pago de sus cuotas:

Considerando que dicho Alcalde negó arbitrariamente á Cortadellas el certificado del acto de apremio, cuando procedió á hacer efectiva en los bienes del recaudador la cantidad que no contribuyó á exigir con arreglo á las leyes á los que estaban obligados á satisfacerla:

Considerando que el procedimiento contra Cortadellas tuvo por consecuencia una exaccion ilegal que es uno de los casos en que la citada ley de gobierno de las provincias declara innecesaria la autorizacion;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorizacion, en cuanto al delito de esaccion ilegal, y en concederla para los otros delitos restantes.

Madrid 24 de noviembre de 1868.—El

Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

La Junta superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos, con la mision ordinaria de *informar* en los asuntos de importancia de este servicio público y tambien como *disciplinaria* (aumentada en estos casos con cierto número de Gefes de la Direccion general) corresponde á un sistema económico-administrativo que los adelantos de la ciencia, el espíritu de nuestra revolucion y las necesidades de los pueblos condenan de consuno. Un Cuerpo para cuyo ingreso en él son indispensables condiciones adecuadas de aptitud; que contiene una serie gradual de gerarquías, fundada en otra serie gradual de funciones, y el principio del ascenso por antigüedad, debe encerrar en su seno, y encierra en efecto, los elementos necesarios de saber y esperiencia para la mas acertada resolucion de las cuestiones que en el órden facultativo y en el económico puede presentar el servicio. Es una rueda que complica y retarda el movimiento administrativo, y que quizá en ningun otro ramo se justifica menos que en el de Telégrafos, supuesto el estado de desarrollo en que se encuentra.

Simplificar la máquina administrativa reduciendo los gastos del Estado á los meramente indispensables, y facilitar el desenvolvimiento de la riqueza pública por el libre ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, son los resultados que justamente espera el país del triunfo de la revolucion, y á los que el Gobierno Provisional dirige resueltamente todos sus esfuerzos.

El desarrollo creciente de los intereses materiales y de la ilustracion exige que el telégrafo alcance con su poderosa influencia á mayor número de pueblos, de algunos de los cuales ha sido separado por la dominacion caida; y de aquí la necesidad tambien de aminorar los gastos que no sean absolutamente precisos, para atender á tan importante reforma, que en breve deberá establecerse.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me están conferidas como individuo del Gobierno provisional y Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Queda disuelta la Junta

Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 2.º Cuando por la gravedad ó importancia de los asuntos el Gobierno ó el Director general juzgue conveniente oír el parecer de una Junta, se formará esta, con el carácter de *consultiva*, de seis Gefes con destino en la Direccion general, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, del Director general ó del Gefe superior á quien el segundo designe, ínterin se resuelve en la nueva organizacion del Cuerpo la forma en que ha de suplirse este trámite.

Art. 3.º Por consecuencia del artículo 1.º, quedan declarados cesantes por supresion de sus destinos, y con el haber que por clasificacion les corresponda, los Inspectores generales don Antonio Lopez de Ochoa, don José Perez Bazo y don Francisco Blanco Roda, sin perjuicio de los derechos que por la nueva organizacion del Cuerpo se concedan á los escedentes de la planta del personal del mismo.

Madrid 23 de noviembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Algunas Juntas revolucionarias, constituidas en poblaciones donde existen estaciones telegráficas dependientes del Estado, animadas de un laudable celo, concedieron ascensos en su carrera á varios empleados facultativos del Cuerpo de Telégrafos; rehabilitaron á otros que estaban separados de sus destinos en virtud de expedientes gubernativos, y declararon cesantes, á muchos subalternos de las líneas y estaciones, nombrando para reemplazarlos á individuos estraños al servicio.

La necesidad de conservar en el mejor estado de trasmision los hilos telegráficos, y de verificar con la mayor diligencia y exactitud la conduccion y entrega de los despachos, necesidad mas imperiosa en los momentos supremos de la revolucion, aconsejaba que no se entregase á personas inexpertas la vigilancia y conservacion de las líneas, ni el cuidado y servicio de las estaciones, particularmente en las poblaciones grandes; por lo que la Direccion general del ramo dispuso entonces prudentemente que el personal separado por las Juntas continuase en sus puestos y funciones respectivas, rogando al mismo tiempo á dichas corporaciones diesen conocimiento de todos sus acuerdos relativos

al ramo, á fin de tomarlos en cuenta oportunamente.

Sin embargo, en algunas localidades los individuos nombrados por las Juntas se presentaron en las estaciones é hicieron tambien servicio, siguiéndose de aquí un aumento al personal establecido en la plantilla del Cuerpo y consiguado en los presupuestos del Estado, y el conflicto en que ahora se encuentra la Direccion para atender al pago de sus haberes. Gravar al Tesoro con mayores obligaciones cuando tanta necesidad siente el país de economías, seria faltar á una de las primeras exigencias de la revolucion y á uno de los propósitos mas decididos del Gobierno Provisional. Dejar de pagar á los nuevos empleados nombrados por las Juntas que hubiesen prestado servicio, no seria justo y equitativo. Poner pronto término al gravamen, es tan urgente como necesario.

En esta situacion, lo mas obvio y oportuno (siendo punto ya acordado el de la supresion de la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos en la nueva plantilla que debe proponer en breve á este Ministerio la Direccion general, por consecuencia del decreto de 17 de octubre último) es que se aplique esta y las demas economías que en el personal, se verifiquen al indicado aumento transitorio que ha traído la escepcion de las circunstancias.

Fundado en estos precedentes y consideraciones, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los ascensos, rehabilitaciones, separaciones y nombramientos acordados por las Juntas revolucionarias en el personal del Cuerpo de Telégrafos que no hayan sido confirmados por este Ministerio y la Direccion general del ramo.

La Direccion general de Telégrafos propondrá justificativamente á este Ministerio las recompensas que merezcan los servicios especiales hechos en las pasadas circunstancias por los funcionarios del Cuerpo; revisará en los casos de rehabilitacion, segun lo ha afectuado ya con algunos, los expedientes que produjeron las inhabilitaciones, para proponer, en vista de antecedentes é informes fidedignos, lo que proceda en justicia; y considerará como subsistentes todos los Capataces y Celadores de las líneas, Conserjes y Ordenanzas de las estaciones que las Juntas separaron, sin perjuicio de las cesantías que la nueva organizacion y el buen servicio exijan; cuyas vacantes serán ocupadas por aquellas personas que las Juntas eligieran con las circunstancias que el servicio reclama, al par que por los empleados arbitrariamente declarados cesantes en los últimos años de la dominacion caida.

Art. 2.º La economía producida con la supresion de la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos se aplicará al pago de los haberes desvengados por los subalternos de nombramiento de las Juntas revolucionarias, que prestaron servicio á las órdenes de sus gefes, previos los documentos exigidos en la circular de 30 del mes próximo pasado, espedida por este Ministerio.

Madrid 23 de noviembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Primera enseñanza.

Habiendo ingresado los fondos para el pago del personal y material de las escuelas, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en la Depositaria de este Gobierno, los maestros y maestras de las escuelas públicas de los pueblos que á continuacion se relacionan pasarán á percibir sus haberes el día 7 del corriente ó autoricen persona que lo verifique, la cual deberá proveerse del documento que se previno en la disposicion 5.ª de mi circular de 21 de octubre último, inserta en el *Boletín Oficial* del 22 del mismo.

Los señores Alcaldes de los citados pueblos, darán inmediatamente conocimiento á los maestros y maestras de la presente circular para que se presenten sin demora á efectuar el cobro de sus haberes.

Madrid 2 de diciembre de 1868.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Relacion de los pueblos cuyos maestros y maestras han de presentarse el día 7 del actual, á percibir lo correspondiente al personal y material de sus respectivas escuelas.

Partido de Alcalá de Henares.

Ajalvir, Algete, Camporeal, Coslada, Daganzo, Los Hueros, Meco, Nuevo Bastan, Pezuela de las Torres, San Fernando, Torrejon de Ardoz, Torres, Valdeavero, Valverde, Vallecas, Velilla de San Antonio, Vicálvaro, Villalvilla.

Colmenar Viejo.

Alpedrete, Becerril, Colmenarejo, Collado Mediano, Villanueva del Pardillo, Guadalix, Hortaleza, Miraflores, Moralzarzal, Navacerrada, Las Rozas, San Sebastian de los Reyes, Valdepiélagos.

Chinchon.

Aranjuez, Arganda, Belmonte de Tajo, Brea, Carabaña, Colmenar de Oreja, Chinchon, Estremera, Morata de Tajuña, Perales de Tajuña, Tielmes, Valdaracete, Valdelaguna, Villaconejos, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanés.

Getafe.

Alcorcon, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Casarrubuelos, Cubas, Fuenlabrada, Getafe, Griñon, Humanes, Leganés, Móstoles, San Martin de la Vega, Serranillos, Torrejon de la Calzada, Valdemoro, Villaverde.

Navalcarnero.

Alamo (El), Aldea del Fresno, Aravaca, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Colmenar del Arroyo, Chapinería, Fresnedillas, Húmera, Majadahonda, Navalagamella, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón, Sevilla la Nueva, Valdemorillo, Villanueva de Perales, Villaviciosa de Odon.

San Martin de Valdeiglesias.

Pelayos, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda (y Cereda), Valde- maqueda, Villa del Prado.

Torrelaguna.

Aceveda, Alameda del Valle, Braojos, Cabanillas de la Sierra, Garganta, Gargantilla, Gascones, Horcajuelo, Lozoya, Lozoyuela, Oteruelo del Valle, Paredes de Buitrago, Patones, Pinilla del Valle, Prádena del Rincon, Puebla de la Mujer Muerta, Rascafría, Redueña, Robregordo, Serna (La), Serrada, Somosierra, Villavieja.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º— Número 631.

Por decreto de esta fecha y accediendo á los deseos del concesionario don Santiago Gonzalez Santalla ha sido declarada caducada la concesion de la mina de plomo denominada «San Antonio» sita en el punto llamado Los Valladares, del término municipal de Gargantilla, y terreno franco y registrable el comprendido en su demarcacion.

Lo que se publica en este periodico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales y con el fin de que sirva de notificacion administrativa al concesionario, que no tiene su domicilio en esta capital. Madrid 28 de noviembre de 1868.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Joaquina Ruiz, hija de don Fidel, M. N. de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. E. esta Direccion, á fin de que se sirva disponerse publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esta provincia, para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1868.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Escentísimo señor Gobernador de la provincia de Madrid.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 4 de enero próximo, á la una, se celebrará subasta pública en esta Direccion general y simultáneamente ante el Gobernador de Sevilla y el Superintendente de las minas de Almaden, para contratar el arrastre desde las referidas minas á los almacenes de la Comisaría de las del Estado en Sevilla, de 22.000 frascos de hierro con 34'5070 kilogramos de azogue cada uno (tres arrobas castellanas), en que se calcula la produccion del actual año económico.

El precio máximo admisible para la referida conduccion es de un escudo y 500 milésimas el frasco.

Las fianzas consisten en 1000 escudos para hacer proposicion y en 50.000 para garantía del contrato, en metálico ó efectos públicos mandados admitir, con arreglo á las condiciones 8.ª y 11 del pliego.

Este se halla inserto en la *Gaceta* de este día y al mismo ha de sujetarse la subasta.

Las proposiciones se presentará arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del... y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de..., se obliga á conducir desde las minas de Almaden á la Comisaría de las del Estado en Sevilla, con sujecion á las mismas el azogue que se obtenga en el actual año económico, al precio de... por cada frasco con el contenido de tres arrobas castellanas de azogue (34'5070 kilogramos), ademas de las 15 á 15,50 libras el es frasco (espresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 28 de noviembre de 1868.—El Director general, Estanislao Suarez Inclan.

CAJA DE QUINTOS.

Provincia de Madrid.

Relacion nominal de los individuos del batallon Cazadores de Alcántara, que deben presentarse en esta Caja de quintos el día 30 del actual, con expresion de los pueblos de su residencia.

Estéban Diaz Martin, El Molar.
Eugenio Pascual Moreno, id.
Rufino Adam Sanchez, Mejorada del Campo.

Nicolás Ibañez Martinez, id.
Pedro Carrasco Argoria, Tiburcias.
Manuel Hernandez y Hernandez, Lozoyuela.

Pascual Ros Sanchez, Madrid.
Eulogio Escobar Alcobendas, Daganzo de Arriba.

Pilar Polo Gismero, Torres.
Nemesio Sancho Carretero, Valdellana.

Brígido Teresiano Rojo, Chinchon.
Gregorio Lopez Moreno, id.

Jacinto Sar Teruel, id.
Tomás Montejano Garcia, Campo-Real.

Bernardo Moraledo Rodriguez, Villarrubia.

Francisco Carretero Moreno, Villavieja.
Mariano Saissi Juaran, Boadilla del Monte.

Francisco Gonzalez Jumera, Vicálvaro.

José Ros Gonzalez, id.
Julian Gimenez Izquierdo, Vallecas.

Cándido Moreno Martinez, Ciempozuelos.

Sandalio Gonzalez Plana, Carabaña.
Ramon Ortega Rodriguez, Navalcarnero.

Ceferino de Orch Hurtado, Ajalvir.

Madrid 26 de noviembre de 1868.—El Comandante gefe, Alonso Carrazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la M. H. villa de Madrid á veinticuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho: El señor don Manuel Vicente Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma: en vista de este incidente promovido por don Agustin Herman Brackmon, de esta vecindad, representado por el Procurador don Miguel Perez Mansilla, sobre que se le defienda por pobre para litigar con su convecino don Pedro Sierra, para acreditar ciertos derechos.

Resultando: Que sustanciado con citacion y audiencia del Promotor Fiscal del Juzgado y representante de Hacienda pública de esta provincia, y en rebeldía del don Pedro Sierra, se ha justificado por parte del don Agustin durante el término de prueba que no cuenta con otros recursos para su subsistencia que con el jornal eventual que gana á su oficio de zapatero, ni posee bienes ni rentas de ninguna especie:

Considerando que por lo tanto se halla comprendido el don Agustin Herman Brackmon en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; Visto este artículo y demas concordantes de la misma,

Fallo: Que debo declarar y declaro á don Agustín Herman Brackmon pobre en el sentido legal para litigar con don Pedro Sierra, mandando se le ayude y defienda en tal concepto, sin exigirle derechos y en el papel correspondiente, por ahora y sin perjuicio de lo determinado en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la referida ley: y que además de hacerse notoria esta sentencia en la forma prevenida en el mil ciento ochenta y tres de aquella, mediante la rebeldía del Sierra, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al que al efecto se remita testimonio con el oportuno oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel V. García.

Publicacion.—Doy fé: Que la anterior sentencia ha sido publicada por el señor don Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública en Madrid el mismo día de su fecha.—José Pérez Martínez.

La sentencia y publicacion insertas corresponden á la letra con sus originales, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, yo el Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, autorizo el presente en Madrid á veintiocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Pérez Martínez.

514 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte:

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía de don Natalio Sánchez Mascaraque, penden los autos de concurso voluntario de acreedores de don Ramón Llamas y Pidal, en los cuales y en junta general de aquellos celebrada en 10 del corriente noviembre, han sido nombrados como síndicos de dicho concurso los señores don Manuel María del Valle y don Ignacio Escalante, cuyo cargo ha sido aceptado por los mismos, en cuya virtud y mediante lo dispuesto en el art 547 de la ley de enjuiciamiento civil, he acordado publicar aquel nombramiento por medio de este edicto, con la prevención de que se haga entrega á los indicados síndicos de cuanto corresponda al espresado concurso.

Madrid 16 de noviembre de 1868.—José del Río González.—Por mandado de S. S., Natalio Sánchez Mascaraque.—512 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Isidro Aufran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, por la Escribanía de número de don Vicente Callejo, se saca á pública subasta el arriendo de la hacienda titulada de San Enrique, sita en Alcalá de Henares, y las tierras tituladas Pradillo del Secretario y Puerta de Aguadores, á contar desde la fecha de la subasta hasta fin de agosto de 1869, bajo el pliego de condiciones que obra en dicha Escribanía, para cuya subasta se ha señalado el día 14 del corriente, á la una del mismo.

Madrid 2 de diciembre de 1868.—Aufran.—Por Callejo, Angel González de Cordavias.—522.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Fernando Fernández de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, se hace saber á las personas que se hubieran encontrado dos títulos del 3 por 100 consolidado de la serie A, señalados con los números 3630 y 3631, de mil reales cada uno y otro de la Duda diferida, serie B, señalado con el núm. 2552 los presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán nulos y sin circulación.

Madrid 1.º de diciembre de 1868.—521.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se ha señalado el día 14 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para celebrar junta general de acreedores á la testamentaría de don Pedro Frantet; con apercibimiento de que cualquiera que sea el número de aquellos que concurra, se tomará acuerdo.

Madrid 30 de noviembre de 1868.—Gerónimo Montesinos.—524.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor don Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta una sétima parte de casa, señalada con el núm. 47 nuevo, 3 antiguo, de la manzana 232, sita en la calle de Lope de Vega, cuya casa en totalidad ocupa un sitio de 3758 1/2 pies, y ha sido retasada en la cantidad de 36.400 escudos, á rebajar cargas, correspondiendo á la sétima parte que se vende, el precio de 5200 escudos, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de la una de la tarde del día 23 del corriente, en el local de Audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la audiencia territorial, frente á Santa Cruz; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de su retasa, y la de que las personas que deseen adquirir noticias sobre la subasta que se anuncia, podrán hacerlo en la Escribanía del infrascrito, calle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, tercero izquierda, donde todos los días de nueve de la mañana á una de la tarde, se hallarán de manifiesto las diligencias de que procede.

Madrid 1.º de diciembre de 1868.—Manuel de las Heras.—520.

Juzgado de primera instancia del partido de Valdepeñas.

D. Celestino García Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á José María Plaza, natural de Socuéllamos, vecino de la ciudad de Andújar, para que se presente en mi Juzgado por la Escribanía del refrendante en el término de nueve días, que por este tercer edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, para contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyéndole sobre hurto de una manta á Apolonio Morales, vecino de Santa Cruz de Mudela,

cuyo hecho tuvo lugar en la cárcel de esta villa á fines de abril último; y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 24 de noviembre de 1868.—Celestino García Caballero.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo.

Juzgado de primera instancia del partido de Herrera del Duque.

Se desea la busca y captura de los sujetos designados á continuación, y remisión á este Juzgado de primera instancia, contra los que se ha dictado auto de prisión en causa seguida contra los mismos por el delito de sedición y atentado contra la Guardia civil.

Señas de los sujetos.

Don Ramón María Mayorga, vecino de Valdecaballero, y maestro de la única escuela de niños del mismo, mayor de 30 años, de estatura pequeña, color blanco, con bigote, y usa pantalón y levita-saqué de color oscuro.

Don Donato Chamero, de la misma vecindad, mayor de 40 años, de estatura alta, color moreno, con bigote y corto de vista; usa pantalón y chaquetón ó americana de color negro.

Víctor Baños, de igual vecindad, mayor de 40 años, de estatura mediana, color pálido, de oficio zapatero; viste pantalón y chaqueta de paño color oscuro.

Bernabé García, vecino de esta villa, de oficio labrador, mayor de 40 años, de estatura pequeña y delgado, color moreno; viste calzon corto, polaina y chaqueta de paño pardo.

Isabelo Gomez, de igual vecindad, labrador propietario, mayor de 40 años, de estatura alta, color blanco, y viste calzon corto, polaina, chaqueta y chaleco, todo de paño pardo.

Herrera del Duque 24 de noviembre de 1868.—Manuel Rodríguez.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Don Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se llama por término de treinta á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de esta villa por Alonso Barranco, en testamento otorgado ó abierto en 10 de enero de 1670 ante Luis Díez de Navarra, Escribano que fué de este número, para que lo deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el espediente que instruyo sobre la adjudicación de dichos bienes.

Dado en Chinchón á 28 de noviembre de 1868.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia.—523.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Per el presente cito y llamo en forma á Francisco García Niño y Gimenez, natural y vecino de esta Villa del Prado, soltero, jornalero y de edad de 29 años, para que en el preciso é improrogable

término de nueve días, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de notificarme la sentencia que ha recaído en causa que se le sigue por hurto de legumbres, y de emplazarle con aquella para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, remitiéndose la causa sin ser emplazado.

San Martín de Valdeiglesias 30 de noviembre de 1868.—Donato Morales y Hermosa.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 29 de noviembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

| P.º de las Descalzas. | Reales vn. | Número de imposiciones. | Nuevos imposibles | Total de imposibles. |
|-----------------------------|---------------|-------------------------|-------------------|----------------------|
| Sección 1ª | » | » | » | » |
| — 2ª | 9.455 | 10 | 29 | 39 |
| — 3ª | 42.860 | 196 | » | 196 |
| — 4ª | 23.322 | 89 | » | 89 |
| P.º de San Millán, n.º 11. | | | | |
| Sección 5ª | 7.390 | 48 | 1 | 49 |
| Calle de Fuencarral, Hosp.º | | | | |
| Sección 6ª | 8.360 | 39 | 2 | 41 |
| Totales. | 91.387 | 382 | 32 | 414 |

REINTEGROS.

| P.º de las Descalzas. | Reales vn. | Número de pagos por saldo. | Idem á cuenta | Total número de pagos. |
|-----------------------|------------|----------------------------|---------------|------------------------|
| Sección 1ª | 496.79818 | 212 | 44 | 256 |

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardanuy.—Estanislao de Urquijo.—Pedro Fernando Velluti.—Manuel Serantes.—Francisco Javier Muguiro.—Francisco José Garvía.—Francisco de Paula Mendez.—Pablo Abejon.—Francisco Pliego Valdés.—José Teresa García.—José Leopoldo Careaga.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

En el día 6 de diciembre de 1868 y hora de la una de su mañana, tendrá efecto en la villa de la Alameda y en el despacho de la administración de la posesión que tiene en dicha villa el Excmo. señor Duque de Osuna, la pública subasta y adjudicación en el acto al mejor postor del arriendo por seis años de 220 aranzadas de viña y olivar, y de 156 fanegas de tierra de pan llevar, cuyas fincas corresponden á los términos de Canellejas, Barajas y la Alameda, con arreglo á los pliegos de condiciones que para cada clase estarán de manifiesto en las oficinas centrales de dicho Excmo. señor en esta capital, calle de Don Pedro, núm. 10, y en la espresada administración de la Alameda.

Madrid 28 de noviembre de 1868.—El Administrador, José María Díaz de Cevallos.—508.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredora Baja de San Pablo, núm. 27.

OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

ALMANAQUE democrático del año 1862, DOS años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
 ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.
 ARITMÉTICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.
 ARITMÉTICA teórico-práctica, por Egulaz, 9 cuartos.
 IDEM por Hernando, 6 cuartos.
 IDEM por Ramos, 3 cuartos.
 ATLAS de Historia natural, 72 rs.
 BASES y reglas para hacer los reparos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
 MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
 GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.
 Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.
 BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.
 CARTA a los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.
 CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.
 CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs.
 CARTILLA métrica-decimal, 12 rs.
 CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
 CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.
 CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
 COBDEN y la liga, 8 rs.
 CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
 CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
 DEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
 COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntimos.
 IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.
 COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
 IDEM de id., por el padre Loriquet, 4 reales.
 CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
 CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
 CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
 IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntimos.
 IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
 CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo a 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto a 3 rs. id., idem quinto a 4 rs.
 CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.
 CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.
 CURSO completo de lengua española, 12 reales.
 DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.
 DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.
 DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
 DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.
 DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
 DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
 DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, a 7 reales, 21.

EL BUEN Sancho de España, 4 rs.
 EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
 EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
 EL FARO de los escritorios, 20 rs.
 EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados jurisconsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: a 40 reales tomo, 800 rs.
 EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
 EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.
 ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.
 EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
 EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.
 ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
 ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
 ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.
 EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.
 EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.
 FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
 IDEM, por id., con láminas, 4 rs.
 IDEM, por Iriarte, 3 rs.
 GUIA de quintas, 18 rs.
 GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.
 GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.
 GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edición, 24 rs.
 HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.
 HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
 LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
 LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.
 LA HUÉRFANA del Manzanares, 22 rs.
 LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.
 LA MEDICINA curativa, 14 rs.
 LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
 LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
 LEY de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
 LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
 IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.
 LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
 LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.
 LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
 LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.
 LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, a 2 rs. 50 céntimos.
 LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.
 LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
 LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
 MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
 MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.
 MANUAL de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
 MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.
 MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.
 MANUAL de la salud, 8 rs.
 MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.
 MANUAL de práctica criminal, 14 rs.
 MANUAL de práctica forense, por Tapiá, 12 rs.
 MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
 MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.
 MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs.
 MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.
 MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.
 METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
 Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
 Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
 Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
 NOVÍSIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.
 NOVÍSIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.
 NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.
 NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
 NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.
 OBLIGACIONES del hombre, por Escoiquiz, 2 rs.
 ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.
 ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.
 PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
 PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.
 POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
 PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
 PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
 PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre a Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.
 PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
 PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.
 PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.
 PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
 ¿QUE es el progresismo? Por don Santiago-Alonso Valdespino, 2 rs.
 QUIMICA aplicada a la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
 RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
 REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.
 SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos a 14 rs.
 SERMONES de Massillon, 48 rs.
 SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
 SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.
 SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.
 SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden a su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
 TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.
 TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.
 TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos a 15 rs., 45.
 TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, a 20 reales tomo, 140 rs.
 TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
 TROZOS escogidos de los mejores hablas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

A los Alcaldes y Secretarios.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27